GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 047-2022-CR/GRM

Fecha : 16-02-2022

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 004-2022-CR/GRM, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, Ley N° 28607, Ley N° 30305, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 191° establece que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y Fiscalizador (…)".*

Que, el numeral 7 del artículo 192° de la Constitución Política del Estado, reconoce como competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece lo siguiente: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal."*

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; respecto a la organización de los Gobiernos Regionales, dentro de su estructura considera al Consejo Regional, siendo el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Asimismo, el artículo 13° de la mencionada Ley establece que, el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (…)".* De igual forma el artículo 15° de la ley acotada indica: *"Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (…) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley".*

Que, de conformidad al artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Acuerdos de Consejo Regional son normas que expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; los cuales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros.

Que, el artículo 61° de la Ley Nº 27867, establece que son funciones del Gobierno Regional, en materia de Defensa Civil, a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, (…) c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres establece que: " La gestión de riesgo de desastres es un proceso cuyo fin es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo desastres en la sociedad, asi como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible".

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29664, prescribe los principios de Gestión del Riesgo de Desastres entre los cuales se encuentra: I. *Principio protector:* La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su

estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. II. *Principio de bien común*: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles. *III. Principio de subsidiariedad:* Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local. *V. Principio de eficiencia:* Las políticas de gasto público vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad. *VI. Principio de acción permanente*: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.

Que, el acápite b.1. del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que una Situación de Emergencia, se presenta ante acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinaria ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Ante dicho supuesto, la entidad puede contratar de inmediato los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias para atender la emergencia, y prevenir otros eventos.

Que, en cuanto a la situación de emergencia prevista en la normativa de contrataciones del estado que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, "ante una situación de emergencia derivado de acontecimientos catastróficos, (…)".

Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DNT de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, sobre la diferencia entre el "estado de emergencia" y la "Situación de emergencia", se tiene que el Estado de Emergencia previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de Emergencia prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos, pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios.

Que, la situación de emergencia son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana. Que, obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidencias y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia anterior, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos.

Que, el di 04 de febrero del 2022, se produjo el colapso del Puente el Chorro 2 de la Vía Departamental MO 108 en el KM 1 en el tramo Quinistaquillas – Matalaque- Ubinas, en el Sector el Chorro, del Distrito de Quinistaquillas, Provincia General Sánchez Cerro- Departamento Moquegua, debido al colapso del pilar central y tablero de concreto armado, lo cual corta la conectividad vial entre el Distrito de Quinistaquillas, impidiendo su acceso al resto de distritos de la Provincia General

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 047-2022-CR/GRM

Fecha : 16-02-2022

Sánchez Cerro y la Región Arequipa, generando pérdidas de oportunidades de negocios y el desabastecimiento de productos de primera necesidad.

Que, mediante Informe N° 0070-2022-GRM/GGR el 15 de febrero del 2022, el Gerente General Regional, remite el expediente para la declaración de situación de emergencia al Distrito de Quinistaquillas, Provincia General Sánchez Cerro – Región Moquegua; el cual consta del Informe N° 167-2022-GRM-GGR/GRRNGMA emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien concluye que es urgente la atención inmediata y oportuna conforme a las normas vigentes de gestión de riesgo y desastres la Declaración de situación de emergencia, sustentado con el formulario EDAN Perú, reportes del COER Moquegua, Informes Técnicos y solicitud del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas; asimismo se tiene el Informe N° 091-2022-GRM/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, cuya opinión es favorable para la declaratoria de situación de emergencia al distrito de Quinistaquillas.

CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA V° B° SECRETARIA TECNICA

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria N° 004-2022-GRM/CR desarrollada de manera virtual; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en situación de emergencia al Distrito de Quinistaquillas - Provincia General Sánchez Cerro - Departamento Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, frente a la ocurrencia del colapso del Puente Vehicular "El Chorro 2" de la vía Departamental MO 108 en el Km. 1, en el tramo Quinistaquillas – Matalaque – Ubinas en el Sector el Chorro; y se ejecute las medidas de excepción, inmediatas y necesarias por parte del ejecutivo regional destinadas a la atención de la emergencia para restablecer la comunicación de transitabilidad vehicular y peatonal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Transportes, ejecuten según sus competencias las acciones necesarias pertinentes y correspondientes destinadas a la atención y financiamiento de la presente declaratoria de situación de emergencia.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que todo proceso de adquisición, orientado a la situación de emergencia debe ejecutarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que es materia de fiscalización y control.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER de conocimiento al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, el presente acuerdo de Consejo Regional para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional, al Titular del Gobierno Regional de Moquegua, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de Moquegua, en el Diario Oficial El Peruano y la página web del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ABOG.MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
CONSEJERA DELEGADA